



Resolución del Consejo Directivo Nº 00022-2025-OEFA/CD

Lima, 19 de agosto de 2025

VISTOS: El Informe N° 00133-2025-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00126-2025-OEFA/DPEF, emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; los Informes números 00288 y 00302-2025-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sinefa, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley del Sinefa establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por los administrados a su cargo;

Que, por su parte, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4° de la referida Ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **el TUO de la LPAG**), el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG señala que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; pudiendo disponerse su obligatoriedad a través de decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG establece que debe implementarse la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual aprueba los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica;

Que, en ese marco, a través del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA y se crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, **el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**), el cual es empleado por las unidades orgánicas de la Entidad para notificar a los administrados bajo su competencia sobre actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM establece que las reglas para la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como el desarrollo de lo establecido en dicha norma, se dictan por Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, bajo ese contexto, con la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD se aprueba el *“Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, cuyo objeto es regular la implementación, el acceso y el funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA en el marco de lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y el TUO de la LPAG;

Que, posterior a ello, mediante la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **la Ley N° 31736**), se regula la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del TUO de la LPAG y de aquellos previstos en los textos únicos de procedimientos administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública;

Que, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736 establecen que las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la citada ley; además de poder establecer otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en la presente ley, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados;

Que, por su parte, el Capítulo VI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM (en adelante, **el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital**), dispone los requisitos técnicos y operativos para el uso de la casilla electrónica en las entidades del sector público;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, mediante el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM (en adelante, **el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM**) se deroga el artículo 4° y se modifican los artículos 1°, 5° y 6° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y establece otras disposiciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM señala que el OEFA en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, a través de su Consejo Directivo, emite las resoluciones correspondientes, a fin de implementar las reglas del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, en el marco de las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo;

Que, a su vez, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM señala que las modificaciones establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del referido Decreto Supremo se encuentran supeditadas a la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Supremo;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 00014-2025-OEFA/CD, publicada en edición extraordinaria en el diario oficial El Peruano el 8 de julio de 2025, se dispuso la publicación del proyecto de *“Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, en la sede digital del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación de la citada Resolución en el diario oficial El Peruano, de conformidad con el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, al haber culminado el proceso de consulta pública y no haberse recibido aportes durante el período de publicación de la referida propuesta normativa, a través del Informe N° 00133-2025-OEFA/DPED-SMER, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, sustentó la aprobación del proyecto de *“Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*;

Que, mediante el Informe N° 00288-2025-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta del *“Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*;

Que, con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 024-2025, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 016-2025 del 8 de agosto de 2025, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar el *“Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, condicionado al pronunciamiento de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, **la CMCR**) de la Presidencia del Consejo de Ministros, siempre que dicho pronunciamiento no implique modificaciones a la propuesta aprobada;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece que excepcionalmente la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria puede, previa evaluación, señalar que un proyecto regulatorio se encuentra fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33° del referido Reglamento, en cual se precisa que esta herramienta aplica en proyectos normativos de carácter general: (i) que genere o modifique costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o, (ii) que limite el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Que, la propuesta normativa de *“Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”* se encuentra excluida del alcance del AIR Ex Ante, toda vez que no genera o modifica costos en su cumplimiento por parte de las personas, ya que es un deber de la administración establecer las disposiciones referidas al acceso y uso de la casilla electrónica; asimismo, la propuesta normativa tampoco limita el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, ni restringe el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, por el contrario, busca dotar de dinamismo en la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas, bajo un enfoque del uso y fomento del domicilio digital y herramientas tecnológicas;

Que, contando con la exoneración del AIR Ex Ante emitida por la CMCR con comunicación oficial del 15 de agosto de 2025, y en atención al Informe N° 00126-2025-OEFA/DPEF y al Informe N° 00302-2025-OEFA/OAJ; se sustenta la necesidad técnica y legal de emitir el acto resolutivo que dispone aprobar el *“Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8° y el literal n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que el Consejo Directivo constituye el máximo órgano del OEFA, responsable de aprobar la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector, tiene como una de sus funciones: emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Oficina de Tecnología de la Información, de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Unidad Funcional Gestión Documental de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo; el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, Decreto Supremo que deroga el artículo 4° y modifica los artículos 1°, 5° y 6° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y establece otras disposiciones; y, en mérito al artículo 8° y al ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”, el cual consta de catorce (14) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el “*Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*” en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa), en el plazo máximo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la Exposición de Motivos en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa), en el plazo máximo de un (1) día hábil contado desde su emisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, que aprueba el “*Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[JNARCISO]

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07234224"



07234224